



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA PRIMER ÉPOCA

30 DE MARZO DE 2001

No. 38

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ MIXTO DE
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 2

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA EL
PROGRAMA CORREDORES TURÍSTICOS Y CULTURALES DEL
DISTRITO FEDERAL 6

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ARTICULO 211 DEL
CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL 8

AVISO 10

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ MIXTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 14, 15, fracciones I y XIII, 23, fracciones XV, XXII, XXX y 33, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que es imperativo para la Administración Pública del Distrito Federal mejorar la eficiencia y productividad en la atención y servicios públicos, a través del apto desempeño de las tareas realizadas por el personal que integra cada una de las Dependencias, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados.

Que a partir de la modificación que se realizó a la estructura de la Administración Pública del Distrito Federal desde el primero de enero de dos mil uno, se hace indispensable ajustar las condiciones a la organización administrativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 1º, 88, fracción VI de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y 77 fracción VII, 81, fracción VI, 155, fracciones I, II, III y 156 de las Condiciones Generales de Trabajo, corresponde al Gobierno del Distrito Federal proporcionar a sus trabajadores la capacitación que permita incrementar la productividad laboral y mejorar la atención de los servicios públicos que se prestan en el Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ MIXTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se establece el Comité Mixto de Capacitación en la Administración Pública del Distrito Federal, como un órgano de ejecución, consulta, difusión, evaluación, coordinación y seguimiento para la capacitación que se imparta a los trabajadores de base y estructura.

SEGUNDO.- El Comité Mixto de Capacitación y Desarrollo de Personal, se integrará por:

I. Un presidente, que será el Jefe de Gobierno;

II. Presidentes adjuntos que serán el Titular de la Oficialía Mayor y el representante que designe el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal;

III. Miembros Directivos que serán los Secretarios de las Dependencias y los titulares de la Contraloría General, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de los Órganos Político-Administrativos y de los Órganos Desconcentrados;

IV. Un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección General de Política Laboral y de Servicio Público de Carrera.

TERCERO.- Cada integrante del Comité Mixto de Capacitación y Desarrollo de Personal, podrá nombrar un suplente debidamente registrado ante el propio Comité.

CUARTO.- El Comité celebrará cuando menos, tres sesiones ordinarias al año y podrá sesionar con al menos la mitad más uno de sus miembros.

QUINTO.- Corresponde al Presidente del Comité Mixto de Capacitación:

I. Presidir las reuniones del Comité;

II. Dictar normas y disposiciones generales en materia de capacitación y desarrollo de personal, para que las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados instrumenten, apliquen y evalúen los programas de capacitación y de desarrollo de personal;

III. Aprobar y emitir el Programa General de Capacitación y Desarrollo de Personal;

IV. Proponer y opinar sobre los montos de presupuesto destinado a capacitación;

V. Analizar y proponer sobre las normas inherentes a la instrumentación, desarrollo, ejecución y evaluación en los cursos de capacitación;

VI. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;

VII. Proponer las modificaciones conducentes a los programas de capacitación ;

VIII. Las demás que se requieran para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

SEXTO.- Corresponde a los Presidentes Adjuntos:

I.- Participar en las reuniones del Comité;

II.- Opinar sobre las normas y disposiciones generales inherentes a la instrumentación, desarrollo, ejecución y evaluación en los cursos de capacitación;

III.- Apoyar a los programas de capacitación;

IV.- Proponer las modificaciones conducentes a los programas de capacitación;

V.- Auxiliar en los objetivos del Comité.

SÉPTIMO.- Corresponde a los miembros del Comité:

I. Participar en las reuniones del Comité;

II. Proponer y opinar sobre las normas y disposiciones generales inherentes a la instrumentación, desarrollo, ejecución y evaluación de los cursos de capacitación;

III. Coordinar las actividades de las áreas administrativas a su cargo con el propósito de que se cumplan las disposiciones jurídicas aplicables a la capacitación, así como vigilar que se acaten los lineamientos dictados por el Comité;

IV. Otorgar las facilidades necesarias para la integración y funcionamiento de los Subcomités Mixtos de Capacitación.

V. Garantizar que el responsable de Recursos Humanos y/o Capacitación asista a los talleres que sobre el proceso de capacitación imparta la Secretaría Técnica, atendiendo a lo establecido en la Normatividad en materia de administración de recursos (Circular Uno) o en los lineamientos que sobre el particular se emitan;

VI. Informar periódicamente al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el grado de avance de los programas y sus modificaciones, de conformidad con la Normatividad en materia de administración de recursos (Circular Uno) o los lineamientos que sobre el particular se emitan;

VII. En general auxiliar en la ejecución de los objetivos del Comité.

OCTAVO.- Corresponde al Secretario Técnico:

I. Fungir como consultor del Comité Mixto de Capacitación;

II. Elaborar y someter a consideración del Presidente del Comité los objetivos generales en materia de capacitación;

III. Elaborar y someter a consideración del Presidente del Comité el Proyecto del Programa General Anual de Capacitación del Gobierno del Distrito Federal;

IV. Elaborar y someter a consideración del Presidente del Comité el proyecto de Reglamento que rija las actividades del Comité;

V. Establecer la metodología respectiva para el funcionamiento integral del sistema de capacitación;

VI. Establecer metas y períodos para el cumplimiento del sistema de capacitación, verificando su desarrollo, con auxilio, en este último caso, de los miembros directivos;

VII. Vigilar que en el Gobierno del Distrito Federal se integren y funcionen los Subcomités con auxilio de los miembros;

VIII. Acordar con los Miembros del Comité, los asuntos relacionados con el sistema de capacitación;

IX. Evaluar las actividades que en materia de capacitación, realicen los Subcomités Mixtos de Capacitación, con auxilio de los miembros;

X. Vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación, de conformidad con lo que al efecto disponga Normatividad en materia de administración de recursos (Circular Uno) o los lineamientos que sobre el particular se emitan, con auxilio de los miembros;

XI. Expedir constancias a los trabajadores que concluyan satisfactoriamente algún curso de capacitación a nivel central;

XII. Expedir el formato para la emisión de constancias que cada una de las Dependencias, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y entidades paraestatales emita a los trabajadores que concluyan satisfactoriamente algún curso de capacitación y supervisar la emisión de dichas constancias;

XIII. Establecer con el Secretario Técnico de la Comisión Mixta de Escalafón del Gobierno del Distrito Federal, los mecanismos necesarios para que la capacitación se refleje en los procesos de ascenso escalafonario de los trabajadores;

XIV. En general, llevar a cabo todas aquellas acciones tendientes al logro de los objetivos propuestos.

NOVENO.- El Secretario Técnico del Comité Mixto de Capacitación contará con el apoyo de la Dirección de Capacitación.

DÉCIMO.- El Comité Mixto de Capacitación y Desarrollo de Personal, contará con Subcomités Internos que se integrarán por los siguientes miembros:

I. Presidente.

II. Los Responsables de las áreas administrativas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados u Órganos Políticos Administrativos.

III. Representante Sindical.

IV. Secretario Técnico.

Cada integrante podrá nombrar un suplente, este último debidamente registrado ante el Subcomité Mixto de Capacitación correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Políticos Administrativos u Órganos Desconcentrados, tendrán el carácter de Presidente del Subcomité.

DÉCIMO TERCERO.- El representante sindical será el que designe el Comité Ejecutivo Seccional, que cuente con mayor número de miembros en la Unidad Administrativa.

DÉCIMO CUARTO.- El titular del área de recursos humanos u homólogo de cada unidad administrativa fungirá como Secretario Técnico del Subcomité Mixto de Capacitación correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Corresponde a los Subcomités Mixtos de Capacitación las siguientes atribuciones:

I. Cumplir con las disposiciones establecidas por el Comité Mixto de Capacitación del Gobierno del Distrito Federal;

II. Detectar las necesidades de capacitación de la unidad administrativa respectiva;

III. Proponer programas de capacitación para sus áreas conforme a lo establecido por el Comité Mixto de Capacitación, a través de la Secretaría Técnica de este último.

IV. Solicitar al Secretario Técnico del Comité Mixto de Capacitación, a través de la Dirección de Capacitación, la asesoría, validación, aprobación y apoyo que requiera para la ejecución de los programas de capacitación y de desarrollo de personal; así como en el proceso de seguimiento y evaluación correspondiente;

V. Sesionar al menos tres veces al año;

VI. Elaborar los informes generales y específicos señalados por el Comité Mixto de Capacitación, a través del Secretario Técnico auxiliado por la Dirección de Capacitación;

VII. En general, todas aquellas que les sean señaladas por el Comité Mixto de Capacitación a través del Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Mixto de Capacitación del Departamento del Distrito Federal, publicado el 15 de febrero de 1985, en el Diario Oficial de la Federación.

Dando en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, el veinte del mes de febrero del año dos mil uno.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA EL PROGRAMA CORREDORES TURÍSTICOS Y CULTURALES DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 12, fracciones I, V y IX, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 6°, 14, 15, fracciones, I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2°, 8°, 11, 12 y 30 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de Gobierno establece como principios estratégicos de la Administración Pública local, la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la ciudad, tomando en cuenta las particularidades de las demarcaciones así como la formulación de políticas y programas de desarrollo económico en congruencia con la planeación del desarrollo nacional.

Que se considera prioritario definir, establecer y consolidar las zonas geográficas donde se desarrollen las actividades susceptibles de constituirse en ejes articuladores del desarrollo económico y social para mejorar la calidad de vida de la población.

Que la vocación turística y cultural de la Ciudad de México impone establecer políticas y estrategias detonantes del desarrollo económico para que esa actividad enlace y articule los espacios simbólicos de la ciudad, integrando los servicios turísticos con los comerciales, financieros, culturales o de alta tecnología.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que el Jefe de Gobierno para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias Dependencias, podrá constituir Comisiones Interdependenciales, transitorias o permanentes, mismas que serán presididas por quien determine el Jefe de Gobierno, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA EL PROGRAMA CORREDORES TURÍSTICOS Y CULTURALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Primero.- Se crea la Comisión para el Programa Corredores Turísticos y Culturales del Distrito Federal, como una unidad de coordinación y planeación del Jefe de Gobierno, la cual tiene por objeto establecer los ejes urbanos con elementos de identidad propios, en los cuales la Administración Pública del Distrito Federal garantice la participación para propiciar el desarrollo económico y la generación de empleos, aprovechando el impulso de la actividad turística que articule las actividades económicas y culturales relacionadas.

Segundo.- La Comisión se integrará por:

- I. El titular de la Secretaría de Turismo, quien tiene el cargo de Coordinador;
- II. El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- VI. El titular de la Secretaría de Obras y Servicios;

- VII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. El titular de la Secretaría de Finanzas;
- IX. El titular de la Secretaría de Transporte y Vialidad;
- X. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- XI. El titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XII. El titular de la Oficialía Mayor, y
- XIII. El titular de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Los Jefes Delegacionales de Miguel Hidalgo, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero participarán en la Comisión como miembros, sólo para los asuntos relacionados con sus demarcaciones territoriales, teniendo derecho a voz y voto, cuando sea el caso.

Por cada miembro de la Comisión, incluyendo a los invitados con derecho a voto, se podrá nombrar suplente, el cual deberá tener como mínimo el nivel de Director General.

Los integrantes de la Comisión, no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus actividades al seno de la misma.

Tercero.- A las sesiones de la Comisión se podrán invitar con derecho a voz, a las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública local o federal, así como a representantes del sector privado que guarden relación con los asuntos que trate la Comisión.

Cuarto.- Para la ejecución y seguimiento de los acuerdos tomados por la Comisión así como para la evaluación del cumplimiento de los mismos, se podrán establecer las Subcomisiones y los Grupos Operativos que sean necesarios.

La coordinación de las Subcomisiones y Grupos Operativos estará a cargo de un Secretario Técnico nombrado por el Coordinador de la presente Comisión.

Quinto.- La Comisión deberá elaborar su manual específico de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Sexto.- La Comisión para el cumplimiento de sus funciones se sujetará al presupuesto de las dependencias que la integran, en el ámbito de su competencia, por lo que no contará con estructura propia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo podrá revisarse una vez que se apruebe el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2001-2006.

Dado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo del año dos mil uno.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQ. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS**

Y SERVICIOS, ING. CÉSAR BUENOSTRO HERNÁNDEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, DRA. RAQUEL SOSA ELIZAGA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, LIC. JENNY SALTIEL COHEN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, DRA. JULIA RITA CAMPOS DE LA TORRE.- FIRMA.

ACUERDO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 12, fracción I, 87, párrafo primero, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º, 17, fracción II y 211 del Código Financiero del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, 16, fracción IV, 17 y 30, fracciones IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1º, 2º, 3º, fracción I, 5º, fracción I, 7º, fracción VIII y 26, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que es necesario atender a las peticiones de las diversas instancias de representación de los contribuyentes obligados al pago de los derechos a que se refiere el artículo 211, del Código Financiero del Distrito Federal, en el sentido de que es indispensable evitar la existencia de distintos criterios de aplicación de dicho precepto legal.

Que el artículo 211 de Código Financiero del Distrito Federal, señala en su párrafo segundo que el solicitante de la licencia a que se refiere la fracción I del mismo artículo, deberá cubrir previamente a su expedición, una cantidad equivalente al 25% del valor catastral de la superficie que en el establecimiento se destine a la venta de bebidas alcohólicas. En el caso de revalidación y verificación anual de la licencia, previo al otorgamiento de la constancia respectiva el contribuyente deberá cubrir el 10% de dicho valor.

Que a su vez, dicho precepto legal prevé en su párrafo tercero que el valor catastral se determinará conforme a lo que establece la fracción I del artículo 149 del Código Financiero del Distrito Federal.

Que es necesario homologar la interpretación de los párrafos antes aludidos, ya que la sola interpretación estricta que se realice ha dado lugar a su vez a distintas posiciones, razón por la cual se requiere de un criterio administrativo único al respecto.

Que el artículo 3º del Código Financiero del Distrito Federal faculta a la Secretaría de Finanzas a interpretar para efectos administrativos las disposiciones de ese ordenamiento, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ARTICULO 211 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

Primero.- El presente acuerdo será aplicable para la Secretaría de Finanzas por conducto de la Tesorería del Distrito Federal, así como para las Delegaciones del Distrito Federal.

Segundo.- Para efectos administrativos, por “superficie que en el establecimiento se destine a la venta de bebidas alcohólicas”, se entenderá la superficie en la cual se encuentre dispuesta la barra.

Tercero.- En cuanto al valor catastral del inmueble respecto del cual se aplicarán los porcentajes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 211 del Código Financiero del Distrito Federal, se determinará obteniendo el valor catastral que corresponda a cada metro cuadrado del establecimiento, mismo que se multiplicará por la superficie determinada en términos del Punto Segundo del presente acuerdo, con independencia de que se hubiese otorgado o no, el uso o goce temporal del inmueble.

Cuarto.- La presente interpretación únicamente se aplicará respecto de créditos fiscales autodeterminados por los interesados o sus representantes legales, en términos del artículo 40 del Código Financiero del Distrito Federal.

Quinto.- La aplicación del presente acuerdo no dará derecho a devolución o compensación alguna.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2001.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

TERCERO.- En tanto permanezca en vigencia el presente acuerdo, la Secretaría de Finanzas no realizará actos de comprobación del cumplimiento de la obligación de pago prevista en el artículo 211 del Código Financiero del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil uno.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)
DR. CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS

AVISO

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO





CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 917.00
Media plana.....	493.00
Un cuarto de plana	307.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$31.00)